

## APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

SANTIAGO, 29 ABR. 2025

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 602

**VISTO:** lo dispuesto en La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.L. N° 1.305 de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 21.450 sobre integración social en la planificación urbana, gestión de suelo y plan de emergencia habitacional; y, la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

### CONSIDERANDO:

a) Que, la Ley sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional (PEH), aprobada por el artículo cuarto de la Ley N° 21.450, dispone en su artículo 1° que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, con el objeto de promover la integración urbana de las familias más vulnerables de la población, podrá a través de sus diferentes programas habitacionales, disponer de recursos para el financiamiento de estudios preliminares y/o a la adquisición de terrenos por parte de los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización.

b) Que, el PEH es una estrategia desarrollada por el MINVU para abordar con sentido de urgencia el déficit habitacional que existe en nuestro país y por lo tanto, la implementación del Plan de Emergencia Habitacional deberá ser coordinada con los órganos de la Administración del Estado que intervienen en el desarrollo de proyectos habitacionales y urbanos, incluidos los municipios y gobiernos regionales, y procurará agilizar los plazos de tramitación, y la mejora en la efectividad y pertinencia de sus acciones.

c) Que la Ley N° 21.718 sobre agilización de permisos de construcción, modificó el artículo 13, de la Ley sobre gestión de suelo para la integración social y urbana y plan de emergencia habitacional, aprobada por el artículo cuarto de la ley N° 21.450, que aprueba la ley sobre integración social en la planificación urbana, gestión de suelo y plan de emergencia habitacional, en el sentido de incorporar una norma de excepción referida a la reducción a la mitad de los plazos definidos por las normas sectoriales, cuando se presenten solicitudes de permisos ante las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud respecto de proyectos que formen parte del referido Plan, salvo en los casos en que la Subsecretaría de Salud Pública disponga lo contrario mediante resolución fundada.

d) Que, los proyectos habitacionales del Plan de Emergencia Habitacional, requieren entre otros permisos, de determinadas autorizaciones sanitarias, cuya competencia se encuentra entregada a las referidas Secretarías Ministeriales, en particular en lo que se refiere a permisos sanitarios de los sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de las viviendas de las zonas rurales del país, tales como la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua potable de una población, y, a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier



naturaleza y residuos industriales o mineros; y la disposición de las aguas servidas caseras en que no exista una red de alcantarillado público, y de todas las casas habitación.

e) Que, con el objeto de cumplir con el mandato del Plan de Emergencia Habitacional, con fecha 11 de abril de 2025, la Subsecretaría de Salud Pública y la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, suscribieron un convenio de colaboración destinado a establecer y regular los procedimientos y condiciones en las que se desarrollarán las acciones y actividades con las que la Subsecretaría de Salud Pública, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud colaborarán con los Servicios de Vivienda y Urbanización del país, para agilizar los tiempos de respuesta de los trámites de autorización de funcionamiento de sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de las viviendas del PEH., en razón de lo cual, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN:

1. **Apruébase** el convenio de colaboración suscrito con fecha 11 de abril de 2025 entre la Subsecretaría de Salud Pública y la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, cuyo texto es el siguiente:

### **"CONVENIO DE COLABORACIÓN**

#### **ENTRE**

#### **SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA**

#### **Y**

#### **SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

*En Santiago, el 11 de abril de 2025, entre la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA, representada por su Subsecretaria Doña Andrea Albagli Iruretagoyena, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver N° 541, comuna de Santiago, Región Metropolitana y, la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO, representada por su Subsecretaria Doña Gabriela Elgueta Poblete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alameda N° 924, comuna de Santiago, Región Metropolitana, celebran el siguiente convenio de colaboración:*

#### **PRIMERA: ANTECEDENTES**

*La Ley sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional (PEH), aprobada por el artículo cuarto de la Ley N° 21.450, dispone en su artículo 1° que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, con el objeto de promover la integración urbana de las familias más vulnerables de la población, podrá a través de sus diferentes programas habitacionales, disponer de recursos para el financiamiento de estudios preliminares y/o a la adquisición de terrenos por parte de los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización.*

*A su vez, el artículo 11 de la citada ley establece que el MINVU elaborará el "Plan de Emergencia Habitacional", el que deberá considerar la información sobre demanda habitacional y el déficit existente en cada región y comuna, especialmente de las familias más vulnerables de la población. Así entonces, el PEH es una estrategia desarrollada por el MINVU para abordar con sentido de urgencia el déficit habitacional que existe en nuestro país.*

*En este sentido, el artículo 13 de la ley dispone que "la implementación del Plan de Emergencia Habitacional deberá ser coordinada con los órganos de la Administración del Estado que intervienen en el desarrollo de proyectos habitacionales y urbanos (...) y procurará agilizar los plazos de tramitación, y la mejora en la efectividad y pertinencia de sus acciones". La misma norma agrega a continuación que "la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, presidida por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, deberá coordinar las acciones de los distintos órganos públicos, con el objeto de priorizar y concretar el Plan de Emergencia Habitacional, fortalecer la acción conjunta, optimizar los procesos y establecer plazos máximos para cumplir con las diversas responsabilidades, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de exigencias y otorgamiento de permisos en materia ambiental, sanitaria, de urbanismo y construcciones, de obras públicas o*



de movilidad urbana, entre otras. Asimismo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los demás organismos públicos con competencia en la materia, deberán establecer mecanismos de coordinación con los organismos privados, vinculados con los servicios sanitarios, eléctricos o de gas, para dar prioridad y eficacia en los procesos de tramitación”.

Adicionalmente, se debe hacer presente que el artículo 7° de la Ley N° 21.718, sobre agilización de permisos de construcción, introduce modificaciones al artículo 13 de la ley sobre gestión de suelo para la integración social y urbana y Plan de Emergencia Habitacional, incorporando al inciso segundo de dicha norma el siguiente texto: “no obstante lo anterior, cuando se presenten solicitudes ante las Secretarías Ministeriales de Salud respecto de proyectos que formen parte de dicho Plan, los plazos definidos en sus normativas sectoriales se reducirán a la mitad, salvo en los casos en los que la Subsecretaría de Salud Pública disponga lo contrario mediante resolución fundada”.

Los proyectos habitacionales del Plan de Emergencia Habitacional, en adelante PEH requieren, entre otros permisos, de determinadas autorizaciones sanitarias, cuya competencia se encuentra entregada a los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Salud, en particular en lo que se refiere a permisos sanitarios de los sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de las viviendas del PEH de las zonas rurales del país.

**i. D.F.L. N° 725, de 1968, del Ministerio de Salud, Código Sanitario.**

De acuerdo a lo que dispone el artículo 71 del referido D.F.L. N° 725, corresponde al Servicio Nacional de Salud (actual SEREMI de Salud) aprobar los proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a, la provisión o purificación de agua potable de una población, y, la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros.

Además, señala que, antes de poner en explotación las obras mencionadas, ellas deben ser autorizadas por el Servicio Nacional de Salud.

**ii. D.F.L. N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud, Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa.**

Requieren autorización sanitaria expresa, entre otros, el funcionamiento de obras destinadas a la provisión o purificación de agua potable de una población o a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros.

**iii. Decreto Supremo N° 236, de 1926, del Ministerio de Salud, Reglamento general de alcantarillados particulares, fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias.**

Este reglamento regula la manera de disponer de las aguas servidas caseras en que no exista una red de alcantarillado público, y de todas las casas habitación. Conventillos, casas de campo, residencias, hoteles u otros edificios públicos o particulares destinados a la habitación, o a ser ocupados para vivir o permanecer transitoria o indefinidamente, y que no puedan descargar sus aguas residuales a alguna red cloacal pública existente.

El artículo 17 del reglamento establece que, para la construcción, alteración, modificación o reparación de cualquier obra destinada a la disposición o tratamiento de aguas servidas contempladas en el reglamento citado, será menester previo acuerdo del Director General de Sanidad (actual SEREMI de Salud), A su vez, el artículo 19 señala que, una vez que el Director General de Sanidad haya prestado su aprobación al proyecto sometido a su consideración, expedirá un permiso escrito autorizando su ejecución.

**iv. Decreto Supremo N° 735, de 1969, del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto N° 131 de 2007, Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano.**

De acuerdo con este reglamento, todo servicio de agua potable deberá proporcionar agua de buena calidad en cantidad suficiente para abastecer satisfactoriamente a la población que le corresponde atender. En conformidad con su artículo 2°, la SEREMI de Salud respectiva “deberá aprobar todo proyecto de construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua para el consumo humano”. Asimismo, una vez realizado el proyecto, la obra deberá ser autorizada por la respectiva SEREMI.

Complementa lo anterior, lo dispuesto por el artículo 4° del reglamento al señalar que corresponde a la SEREMI de Salud respectiva comprobar las condiciones sanitarias de todo servicio de agua potable, vigilar su funcionamiento y hacer cumplir las disposiciones del reglamento.

Por otro lado, de lo expuesto en las Leyes N° 18.575 y N° 19.880, resulta claro que la actividad de los órganos de la Administración del estado debe propender a la permanente colaboración y coordinación entre estos, con el fin de cumplir sus funciones de manera eficaz y eficiente, evitando la dilación y demora de sus respuestas.



En consecuencia, con el objeto de cumplir el mandato del Plan de Emergencia Habitacional, en lo referido a agilizar todos los trámites tendientes a avanzar con la mayor celeridad posible en la concreción definitiva del plan, el MINVU, el MINSAL, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y los Servicios de Vivienda y Urbanización del país, están obligados a actuar coordinadamente para cumplir con los plazos otorgados para la tramitación de los permisos sanitarios de los sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de las viviendas del PEH.

Por lo tanto, con este fin la Subsecretaria de Salud Pública y la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, vienen a suscribir el presente convenio de colaboración.

## **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y condiciones en las que se desarrollarán las acciones y actividades con las que la Subsecretaria de Salud Pública, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud colaborarán con los Servicios de Vivienda y Urbanización del país, para agilizar los tiempos de respuesta de los trámites de autorización de funcionamiento de sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de las viviendas del PEH.

Las acciones y actividades enmarcadas en el presente Convenio se orientan al cumplimiento de las funciones y facultades legales de cada uno de los órganos suscriptores, teniendo como fin la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación a los que se sujetan, respetando siempre la competencia propia de cada una de las partes, en conformidad con la ley.

## **TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Los objetivos específicos del Convenio son:

- a. Establecer las acciones y actividades que realizará la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, a través de SERVIU para aportar en la tramitación de las solicitudes de autorización de funcionamiento de sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de las viviendas del PEH que se presenten a la SEREMI de Salud.
- b. Definir los instrumentos que utilizará la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, a través de SERVIU para realizar el levantamiento de información en la inspección en terreno de los sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de las viviendas del PEH, sometidos a evaluación de la autoridad sanitaria.
- c. Definir los procedimientos para la asignación y entrega de los antecedentes de las fiscalizaciones en terreno que realizará el SERVIU, y, de la devolución de antecedentes e información levantada en terreno a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondiente.

## **CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

En virtud del presente Convenio y conforme con lo señalado en los objetivos generales y específicos de la cláusula tercera anterior, las partes se comprometen a:

- a. El MINVU a través de los SERVIU, gestionará con las Entidades Patrocinantes o de Gestión Rural, el proceso de ingreso de expedientes a la SEREMI de Salud, referidos a las solicitudes de autorización de funcionamiento de los sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de las viviendas del PEH, registrando en el formulario de ingreso que dicha solicitud pertenece al referido plan, de la forma que se muestra en el Anexo 1 de este documento.  
Además, el expediente del trámite incluirá el código QR que ha elaborado el MINVU para la identificación de los trámites asociados a las viviendas del PEH.
- b. En el ingreso de las solicitudes de autorización de funcionamiento referidas en la letra a., se acompañará junto con los antecedentes del trámite, la lista de chequeo que elaborará y proporcionará la autoridad sanitaria y que está contenida en el Anexo 2 de este documento, para el levantamiento de información en terreno respecto de la construcción y condiciones de funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.  
La lista de chequeo será completada por los funcionarios del SERVIU en visita a terreno que realizarán para verificar la construcción y condiciones de funcionamiento de los sistemas particulares de agua potable y aguas servidas.
- c. La SEREMI de Salud identificará, a través del QR y de la marca en el formulario de ingreso, las solicitudes de autorización de funcionamiento de sistemas particulares de agua potable y aguas servidas pertenecientes al PEH para dar prioridad a su tramitación. Para esto, verificará las condiciones de funcionamiento de los sistemas a través de la información levantada en terreno por el SERVIU (lista de chequeo Anexo 2) y junto con la ponderación de los antecedentes acompañados a la solicitud, resolverá la solicitud, sin realizar visita a terreno. Solo en aquellos casos en que, por las complejidades sanitarias del sistema, la SEREMI de Salud considere necesario realizar verificación en terreno, podrá realizar una visita sin ampliar los plazos otorgados por la normativa para la resolución de la solicitud.



- d. *Previo a la implementación de este convenio, la Subsecretaria de Salud Pública, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, coordinará con el director del SERVIU una inducción a los funcionarios del SERVIU sobre la fiscalización en terreno de los sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de viviendas.*

*Con todo, los objetivos específicos y actividades asociadas podrán ser modificados durante la vigencia del presente Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado a través de los actos administrativos que correspondan.*

#### **QUINTA: GRATUIDAD DEL CONVENIO**

*El presente convenio no importa disposición presupuestaria adicional alguna, sino un acuerdo en torno al trabajo colaborativo destinado a facilitar el cumplimiento de los objetivos.*

#### **SEXTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

*Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, las partes designan contrapartes técnicas, a quien corresponderá velar por la correcta ejecución del presente acuerdo. Las partes acuerdan que cualquier gestión, comunicación, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de la ejecución del presente convenio, será enviada a los coordinadores de cada parte. Dichos coordinadores son:*

- a) *Subsecretaria de Salud Pública: Profesional del Departamento de Salud Ambiental de la División de Políticas Saludables y Promoción.*
- b) *SEREMIS de Salud: Jefe/a Departamento de Acción Sanitaria, el (la) que podrá ser reemplazado (a) por quien determine la institución. En todo caso, el cambio de coordinador(a) deberá ser comunicado formalmente a las partes.*
- c) *Por parte de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo: Profesional de la División de la División de Política Habitacional.*
- d) *Por parte del SERVIU: Jefe/a Departamento Técnico, el (la) que podrá ser reemplazado (a) por quien determine la institución. En todo caso, el cambio de coordinador(a) deberá ser comunicado formalmente a las partes.*

*La designación realizada podrá ser modificada por cada parte informando a la otra por escrito con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles.*

*Las contrapartes designadas se comunicarán por vía electrónica y se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la ejecución del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.*

#### **SÉPTIMA: VIGENCIA**

*El presente convenio regirá a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término, si así lo estima conveniente, con un aviso por escrito dado a la otra parte con 30 días de anticipación, a lo menos.*

#### **OCTAVA: SUSCRIPCIÓN**

*El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.*

#### **NOVENA: PERSONERÍAS**

*La Personería de la Subsecretaria de Salud Pública consta en Decreto N° 09 de 2023, del Ministerio de Salud.*

*La personería de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo consta en Decreto Supremo N° 13 de fecha 12 de julio de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.*

*Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes."*



Constan firmas de las partes y Anexos.

2. Comuníquese el presente acto administrativo a la Subsecretaría de Salud Pública.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CARLOS MONTES CISTERNAS**

**MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO**



M/S/MERZ

**Distribución**

- Subsecretaría de Salud Pública
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- DPH
- DIJUR
- CIM
- SIAC
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia art. 7/g

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO**

**CARLOS ARAYA SALAZAR**  
**SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)**





**GES 20 años**  
 GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD

**MINISTERIO DE SALUD  
 GABINETE SRA MINISTRA  
 SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA  
 DIVISION JURIDICA  
 DEPARTAMENTO CONTRATACION Y CONVENIOS**

RRR/CRU/PSO/WFA/PCM/MOP/GUA/CPT

GABINETE



**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

ENTRE

**SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA**

Y

**SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

En Santiago, 11 de abril de 2025, entre la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA, representada por su Subsecretaria Doña Andrea Albagli Iruretagoyena, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver N° 541, comuna de Santiago, Región Metropolitana y, la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO, representada por su Subsecretaria Doña Gabriela Elgueta Poblete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alameda N° 924, comuna de Santiago, Región Metropolitana, celebran el siguiente convenio de colaboración:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

La Ley sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional (PEH), aprobada por el artículo cuarto de la Ley N° 21.450, dispone en su artículo 1° que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, con el objeto de promover la integración urbana de las familias más vulnerables de la población, podrá a través de sus diferentes programas habitacionales, disponer de recursos para el financiamiento de estudios preliminares y/o a la adquisición de terrenos por parte de los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización.

A su vez, el artículo 11 de la citada ley establece que el MINVU elaborará el “Plan de Emergencia Habitacional”, el que deberá considerar la información sobre demanda habitacional y el déficit existente en cada región y comuna, especialmente de las familias más vulnerables de la población. Así entonces, el PEH es una estrategia desarrollada por el MINVU para abordar con sentido de urgencia el déficit habitacional que existe en nuestro país.

En este sentido, el artículo 13 de la ley dispone que *“la implementación del Plan de Emergencia Habitacional deberá ser coordinada con los órganos de la Administración del Estado que intervienen en el desarrollo de proyectos habitacionales y urbanos (...) y procurará agilizar los plazos de tramitación, y la mejora en la efectividad y pertinencia de sus acciones”*. La misma norma agrega a continuación que *“la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, presidida por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, deberá coordinar las acciones de los distintos órganos públicos, con el objeto de priorizar y concretar el Plan de Emergencia Habitacional, fortalecer la acción conjunta,*



*optimizar los procesos y establecer plazos máximos para cumplir con las diversas responsabilidades, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de exigencias y otorgamiento de permisos en materia ambiental, sanitaria, de urbanismo y construcciones, de obras públicas o de movilidad urbana, entre otras. Asimismo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los demás organismos públicos con competencia en la materia, deberán establecer mecanismos de coordinación con los organismos privados, vinculados con los servicios sanitarios, eléctricos o de gas, para dar prioridad y eficacia en los procesos de tramitación”.*

Adicionalmente, se debe hacer presente que el artículo 7° de la Ley N° 21.718, sobre agilización de permisos de construcción, introduce modificaciones al artículo 13 de la ley sobre gestión de suelo para la integración social y urbana y Plan de Emergencia Habitacional, incorporando al inciso segundo de dicha norma el siguiente texto: *“no obstante lo anterior, cuando se presenten solicitudes ante las Secretarías Ministeriales de Salud respecto de proyectos que formen parte de dicho Plan, los plazos definidos en sus normativas sectoriales se reducirán a la mitad, salvo en los casos en los que la Subsecretaría de Salud Pública disponga lo contrario mediante resolución fundada”.*

Los proyectos habitacionales del Plan de Emergencia Habitacional, en adelante PEH requieren, entre otros permisos, de determinadas autorizaciones sanitarias, cuya competencia se encuentra entregada a los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Salud, en particular en lo que se refiere a permisos sanitarios de los sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de las viviendas del PEH de las zonas rurales del país.

**i. D.F.L. N° 725, de 1968, del Ministerio de Salud, Código Sanitario.**

De acuerdo a lo que dispone el artículo 71 del referido D.F.L. N° 725, corresponde al Servicio Nacional de Salud (actual SEREMI de Salud) aprobar los proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a, la provisión o purificación de agua potable de una población, y, la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros.

Además, señala que, antes de poner en explotación las obras mencionadas, ellas deben ser autorizadas por el Servicio Nacional de Salud.

**ii. D.F.L. N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud, Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa.**

Requieren autorización sanitaria expresa, entre otros, el funcionamiento de obras destinadas a la provisión o purificación de agua potable de una población o a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros.

**iii. Decreto Supremo N° 236, de 1926, del Ministerio de Salud, Reglamento general de alcantarillados particulares, fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias.**

Este reglamento regula la manera de disponer de las aguas servidas caseras en que no exista una red de alcantarillado público, y de todas las casas habitación. Conventillos, casas de campo, residencias, hoteles u otros edificios públicos o particulares destinados a la habitación, o a ser ocupados para vivir o permanecer transitoria o indefinidamente, y que no puedan descargar sus aguas residuales a alguna red cloacal pública existente.



El artículo 17 del reglamento establece que, para la construcción, alteración, modificación o reparación de cualquier obra destinada a la disposición o tratamiento de aguas servidas contempladas en el reglamento citado, será menester previo acuerdo del Director General de Sanidad (actual SEREMI de Salud), A su vez, el artículo 19 señala que, una vez que el Director General de Sanidad haya prestado su aprobación al proyecto sometido a su consideración, expedirá un permiso escrito autorizando su ejecución.

**iv. Decreto Supremo N° 735, de 1969, del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto N° 131 de 2007, Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano.**

De acuerdo con este reglamento, todo servicio de agua potable deberá proporcionar agua de buena calidad en cantidad suficiente para abastecer satisfactoriamente a la población que le corresponde atender. En conformidad con su artículo 2°, la SEREMI de Salud respectiva *“deberá aprobar todo proyecto de construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua para el consumo humano”*. Asimismo, una vez realizado el proyecto, la obra deberá ser autorizada por la respectiva SEREMI.

Complementa lo anterior, lo dispuesto por el artículo 4° del reglamento al señalar que corresponde a la SEREMI de Salud respectiva comprobar las condiciones sanitarias de todo servicio de agua potable, vigilar su funcionamiento y hacer cumplir las disposiciones del reglamento.

Por otro lado, de lo expuesto en las Leyes N° 18.575 y N° 19.880, resulta claro que la actividad de los órganos de la Administración del estado debe propender a la permanente colaboración y coordinación entre estos, con el fin de cumplir sus funciones de manera eficaz y eficiente, evitando la dilación y demora de sus respuestas.

En consecuencia, con el objeto de cumplir el mandato del Plan de Emergencia Habitacional, en lo referido a agilizar todos los trámites tendientes a avanzar con la mayor celeridad posible en la concreción definitiva del plan, el MINVU, el MINSAL, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y los Servicios de Vivienda y Urbanización del país, están obligados a actuar coordinadamente para cumplir con los plazos otorgados para la tramitación de los permisos sanitarios de los sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de las viviendas del PEH.

Por lo tanto, con este fin la Subsecretaria de Salud Pública y la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, vienen a suscribir el presente convenio de colaboración.

## **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y condiciones en las que se desarrollarán las acciones y actividades con las que la Subsecretaria de Salud Pública, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud colaborarán con los Servicios de Vivienda y Urbanización del país, para agilizar los tiempos de respuesta de los trámites de autorización de funcionamiento de sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de las viviendas del PEH.

Las acciones y actividades enmarcadas en el presente Convenio se orientan al cumplimiento de las funciones y facultades legales de cada uno de los órganos suscriptores, teniendo como fin la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación a los que se sujetan, respetando siempre la competencia propia de cada una de las partes, en conformidad con la ley.



### **TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Los objetivos específicos del Convenio son:

- a. Establecer las acciones y actividades que realizará la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, a través de SERVIU para aportar en la tramitación de las solicitudes de autorización de funcionamiento de sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de las viviendas del PEH que se presenten a la SEREMI de Salud.
- b. Definir los instrumentos que utilizará la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, a través de SERVIU para realizar el levantamiento de información en la inspección en terreno de los sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de las viviendas del PEH, sometidos a evaluación de la autoridad sanitaria.
- c. Definir los procedimientos para la asignación y entrega de los antecedentes de las fiscalizaciones en terreno que realizará el SERVIU, y, de la devolución de antecedentes e información levantada en terreno a las Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente.

### **CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

En virtud del presente Convenio y conforme con lo señalado en los objetivos generales y específicos de la cláusula tercera anterior, las partes se comprometen a:

- a. El MINVU a través de los SERVIU, gestionará con las Entidades Patrocinantes o de Gestión Rural, el proceso de ingreso de expedientes a la SEREMI de Salud, referidos a las solicitudes de autorización de funcionamiento de los sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de las viviendas del PEH, registrando en el formulario de ingreso que dicha solicitud pertenece al referido plan, de la forma que se muestra en el Anexo 1 de este documento. Además, el expediente del trámite incluirá el código QR que ha elaborado el MINVU para la identificación de los trámites asociados a las viviendas del PEH.
- b. En el ingreso de las solicitudes de autorización de funcionamiento referidas en la letra a., se acompañará junto con los antecedentes del trámite, la lista de chequeo que elaborará y proporcionará la autoridad sanitaria y que está contenida en el Anexo 2 de este documento, para el levantamiento de información en terreno respecto de la construcción y condiciones de funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado. La lista de chequeo será completada por los funcionarios del SERVIU en visita a terreno que realizarán para verificar la construcción y condiciones de funcionamiento de los sistemas particulares de agua potable y aguas servidas.
- c. La SEREMI de Salud identificará, a través del QR y de la marca en el formulario de ingreso, las solicitudes de autorización de funcionamiento de sistemas particulares de agua potable y aguas servidas pertenecientes al PEH para dar prioridad a su tramitación. Para esto, verificará las condiciones de funcionamiento de los sistemas a través de la información levantada en terreno por el SERVIU (lista de chequeo Anexo 2) y junto con la ponderación de los antecedentes acompañados a la solicitud, resolverá la solicitud, sin realizar visita a terreno. Solo en aquellos casos en que, por las complejidades sanitarias del sistema, la SEREMI de Salud considere necesario realizar verificación en terreno, podrá realizar una visita sin ampliar los plazos otorgados por la normativa para la resolución de la solicitud.



- d. Previo a la implementación de este convenio, la Subsecretaria de Salud Pública, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, coordinará con el director del SERVIU una inducción a los funcionarios del SERVIU sobre la fiscalización en terreno de los sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de viviendas.

Con todo, los objetivos específicos y actividades asociadas podrán ser modificados durante la vigencia del presente Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado a través de los actos administrativos que correspondan.

#### **QUINTA: GRATUIDAD DEL CONVENIO**

El presente convenio no importa disposición presupuestaria adicional alguna, sino un acuerdo en torno al trabajo colaborativo destinado a facilitar el cumplimiento de los objetivos.

#### **SEXTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, las partes designan contrapartes técnicas, a quien corresponderá velar por la correcta ejecución del presente acuerdo. Las partes acuerdan que cualquier gestión, comunicación, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de la ejecución del presente convenio, será enviada a los coordinadores de cada parte. Dichos coordinadores son:

- a) Subsecretaria de Salud Pública: Profesional del Departamento de Salud Ambiental de la División de Políticas Saludables y Promoción.
- b) SEREMIS de Salud: Jefe/a Departamento de Acción Sanitaria, el (la) que podrá ser reemplazado (a) por quien determine la institución. En todo caso, el cambio de coordinador(a) deberá ser comunicado formalmente a las partes.
- c) Por parte de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo: Profesional de la División de la División de Política Habitacional.
- d) Por parte del SERVIU: Jefe/a Departamento Técnico, el (la) que podrá ser reemplazado (a) por quien determine la institución. En todo caso, el cambio de coordinador(a) deberá ser comunicado formalmente a las partes.

La designación realizada podrá ser modificada por cada parte informando a la otra por escrito con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles.

Las contrapartes designadas se comunicarán por vía electrónica y se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la ejecución del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

#### **SÉPTIMA: VIGENCIA**

El presente convenio regirá a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término, si así lo estima conveniente, con un aviso por escrito dado a la otra parte con 30 días de anticipación, a lo menos.



**OCTAVA: SUSCRIPCIÓN**

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

**NOVENA: PERSONERÍAS**

La Personería de la Subsecretaría de Salud Pública consta en Decreto N° 09 de 2023, del Ministerio de Salud.

La personería de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo consta en Decreto Supremo N° 13 de fecha 12 de julio de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.



*[Handwritten signature]*



**ANEXO N° 1**  
**PROCEDIMIENTO MARCA TRÁMITES DE AGUA POTABLE Y AGUAS SERVIDAS EN MIDAS**  
**PLAN DE EMERGENCIA HABITACIONAL**

Con el objeto de identificar fácilmente y priorizar la tramitación de las solicitudes de aprobación de proyecto y autorización de funcionamiento de sistemas particulares de agua potable y aguas servidas de los proyectos del Plan de Emergencia Habitacional del MINVU, que son ingresadas a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, estas deberán ser marcadas en el formulario de ingreso del trámite digital de la plataforma Seremi en Línea como se indica a continuación.

Además, el expediente del trámite incluirá el código QR que ha elaborado el MINVU para la identificación de los proyectos asociados al PEH.

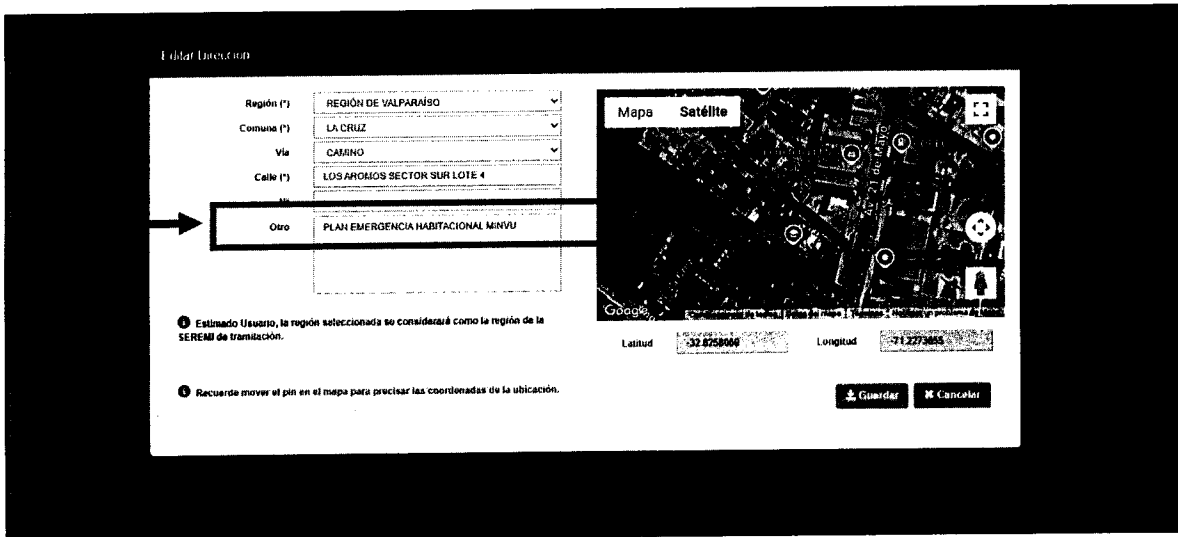
**1. Formulario de ingreso de la solicitud de aprobación de proyecto: Registrar PLAN DE EMERGENCIA HABITACIONAL en el campo "Otro" del ítem Identificación de la Instalación**

**2. Formulario ingreso solicitud de autorización de funcionamiento:**

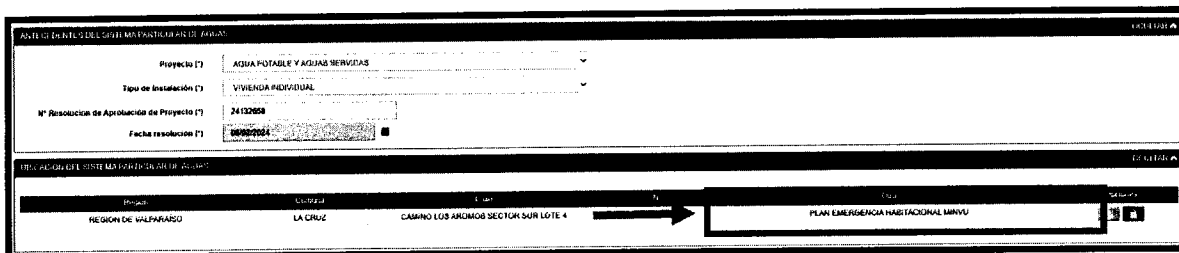
**a. Paso 1: Registrar dirección del proyecto en campo "Agregar dirección" del ítem antecedentes del sistema particular de aguas**

**b. Paso 2: Registrar PLAN DE EMERGENCIA HABITACIONAL en el campo "Otro"**





c. PASO 3: De esta forma quedará registrado en el trámite que el proyecto pertenece al PEH.



**ANEXO 2**  
**LISTAS DE CHEQUEO AGUA POTABLE Y AGUAS SERVIDAS**



## FICHA DE FISCALIZACIÓN AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO SISTEMAS PARTICULARES DE AGUA POTABLE

Realizó fiscalización : \_\_\_\_\_  
 Rut : \_\_\_\_\_  
 Fecha fiscalización : \_\_\_\_\_  
 N° Resolución aprobación proyecto : \_\_\_\_\_

### 1. SISTEMA PARTICULAR AGUA POTABLE

N°	DISPOSICIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
1	El sistema de producción de agua potable está construido de acuerdo con el proyecto aprobado				
2	Sistema de producción de agua potable funciona adecuadamente para asegurar continuidad en el suministro				
3	Instalaciones y estructura del sistema de agua potable en buen estado para asegurar continuidad del suministro				
4	Instalaciones del sistema de agua potable y área de emplazamiento limpia y libre de focos de insalubridad				
5	Existen focos de insalubridad o presencia de vectores en las cercanías del sistema de agua potable				
6	Estanques de almacenamiento de agua potable permanecen tapados, con ventilaciones protegidas y sin aberturas, para evitar contaminación del agua en su interior				
7	Sistema de abatimiento de parámetros excedidos, en buen funcionamiento				
8	Red de distribución sin contacto directo ni indirecto con cursos de agua contaminada, tuberías de alcantarillado o focos de contaminación en general				
9	Partes del sistema de agua potable construidas de manera de impedir la contaminación del agua antes de llegar al consumidor				
10	Concentración de cloro libre residual en la red de distribución se encuentra entre 0,2 y 2 mg/l				
11	Almacenamiento de reactivo de desinfección se realiza en lugar seguro y protegido de las inclemencias del tiempo				
12	Equipo de desinfección en buen estado y funcionando adecuadamente				






RESPONSABLE SEREMI DE SALUD



## FICHA DE FISCALIZACIÓN AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO SISTEMA PARTICULAR DE AGUAS SERVIDAS

Realizó fiscalización : \_\_\_\_\_  
 Rut : \_\_\_\_\_  
 Fecha fiscalización : \_\_\_\_\_  
 N° Resolución aprobación proyecto : \_\_\_\_\_

### 1. SISTEMA PARTICULAR AGUAS SERVIDAS

N°	DISPOSICIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
1	Artefactos sanitarios en buen estado y funcionando				
2	Ventilaciones de la red domiciliaria y de sistema de tratamiento instaladas y funcionando				
3	Sistema de tratamiento de aguas servidas en buen funcionamiento				
4	Instalaciones y estructura el sistema de tratamiento en buen estado				
5	Equipos del sistema de tratamiento en buen estado y operativos (bombas, equipos eléctricos de respaldo, otros)				
6	Recinto de la planta de tratamiento debidamente cerrado para evitar el ingreso de personas extrañas y controlar riesgos hacia el entorno				
7	Se observa libre escurrimiento de las aguas servidas a través del sistema (artefactos sanitarios, cámaras de inspección y sistemas de disposición final)				
8	Existe distanciamiento de al menos 20 m desde la planta de tratamiento a alguna edificación				
9	Instalaciones del sistema de tratamiento y área de emplazamiento limpia y libres de focos de insalubridad				
10	Sistema aguas servidas sin generación de olores molestos				
11	Sistema y alrededores sin presencia de vectores				
12	Tapas de cámaras de inspección del sistema a la vista e inspeccionables				



13	Sistema de desinfección en buen estado y operativo				
14	Reactivo y solución de desinfectante es almacenada en lugar seguro y protegido de las inclemencias del tiempo				
15	Punto de descarga del efluente tratado en el curso superficial libre de focos de insalubridad				
16	Sin presencia de olores molestos en el punto de descarga				
17	Sin presencia de sedimentos estancados en la descarga				
18	Existe libre escurrimiento en el punto de descarga sin aguas estancadas				
19	Sin presencia de vectores sanitarios en la descarga				
20	Sistema de infiltración en terreno del efluente tratado funcionando correctamente y sin focos de insalubridad				
21	Zona del sistema de infiltración sin anegamientos ni saturación del terreno				
22	Sin presencia de olores molestos en la zona de infiltración				
23	Sin presencia de vectores sanitarios en la zona de infiltración				
24	Sistema de infiltración distante a lo menos 20 m de cualquier fuente de captación de agua potable				
25	Sistema de reutilización del efluente tratado funciona de acuerdo al proyecto aprobado				
26	Sin generación de focos de insalubridad en la zona de reutilización				
27	Sin presencia de olores molestos en la zona de reutilización				
28	Sin presencia de vectores en la zona de reutilización				
29	Disposición final de los residuos sólidos del tratamiento preliminar de acuerdo al proyecto aprobado				
30	Almacenamiento de residuos del tratamiento preliminar sin olores molestos				
31	Almacenamiento de residuos del tratamiento preliminar libre de vectores				
32	Almacenamiento de residuos del tratamiento preliminar sin focos de insalubridad				
33	Disposición final de los lodos generados de acuerdo al proyecto aprobado				
34	Almacenamiento de los lodos generados sin olores molestos				
35	Almacenamiento de los lodos generados libre de vectores				
36	Almacenamiento de los lodos generados libres de focos de insalubridad				





FIRMA TITULAR O REPRESENTANTE

FIRMA RESPONSABLE VISITA A TERRENO

**4. USO EXCLUSIVO SEREMI DE SALUD**

N° acta inspección:

--

Revisó ficha de terreno:

--

Observaciones de la tramitación:


\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE SEREMI DE SALUD

